

NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (3596)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CASTIMERSA QUIMICOS S.A.. QUE OTORGAN LOS SEÑORES MARIA FERNANDA MERA MACIAS Y ALCIDES CASTILLO CHAVEZ.

LA CUANTIA ES DE USD \$1.000,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, ante mi Abogada Vielka Reyes Vincés, Notaria Pública Primera Encargada del cantón, comparecen los señores: MARIA FERNANDA MERA MACIAS, portadora de la cédula de ciudadanía No.131220032-0, de estado civil casada, de ocupación estudiante; y, el señor ALCIDES CASTILLO CHAVEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. No.130137174-4, de estado civil casado, de profesión Químico. Los comparecientes intervienen por sus propios derechos, son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Manta, legalmente capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCION DE COMPAÑIA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, para lo cual me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo inserte



usted esta minuta que contiene un contrato de Compañía Anónima en conformidad con las estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: CONTRATANTES:** Contratan la constitución de esta compañía, los señores: los señores: MARIA FERNANDA MERA MACIAS, portadora de la cédula de ciudadanía No.131220032-0, de estado civil casada; y, el señor ALCIDES CASTILLO CHAVEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. No.130137174-4, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, y con domicilio en esta ciudad de Manta.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**

**CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:**

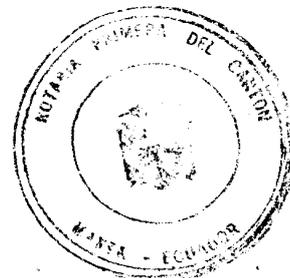
La Compañía se denominará CASTIMERSA QUIMICOS S.A., y se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y otras leyes pertinentes de la República del Ecuador; y, por este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO:**

La compañía tendrá por objeto principal dedicarse a la elaboración y distribución de productos químicos farmacéuticos e industriales, pudiendo directamente o por intermedio de terceros, comercializarlos en los mercados internos y externos. Adquirir materias primas y afines, instalar su planta industrial para el procesamiento, empaque, envasamiento o cualquier otra forma que permita la comercialización de todos los productos elaborados. Podrá realizar importación y exportación de sus productos para su procesamiento, comercialización y distribución. Brindar Asesoría Técnica,

profesional y representación en todos los productos elaborados.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Compañía durará cincuenta años desde su inscripción en el Registro Mercantil. Más, por decisión de la Junta General de Accionistas, con el voto de cuando menos el cincuenta por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión; podrá disminuirse o prorrogarse el plazo. **ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es ecuatoriana, su domicilio es el cantón Manta, provincia de Manabí y puede establecer sucursales u oficinas comerciales en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de UN MIL 00/100 DOLARES y está dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTÍCULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital suscrito es de un mil 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América, y ha sido pagado en numerario íntegramente de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital:

ACCIONISTA	CAPITAL			No. DE ACCIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR		
MARIA FERNANDA MERA MACIAS	\$ 800,00	\$ 800,00	\$ 0,00	800	80%
ALCIDES CASTILLO CHAVEZ	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 0,00	200	20%
<b>TOTALES</b>	<b>\$1.000,00</b>	<b>\$1.000,00</b>	<b>\$ 0,00</b>	<b>1.000</b>	<b>100%</b>

Todo el capital pagado está depositado en una Cuenta de Integración de Capital conforme consta del documento bancario que se adjunta al contrato. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL**



**AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL:** El capital social podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas en sujeción a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES:** Los Títulos de Acciones podrán representar una o más de ellas. Los Títulos de Acciones y las cesiones de Acciones deben contener los requisitos previstos en la Ley y constar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO**

**NOVENO: DEL CANJE DE LOS TÍTULOS:** La Compañía está obligada al canje de Títulos de Acciones a solicitud del Accionista; y, son de cargo de éste, los gastos que ocasionare el acto. Los nuevos Títulos deben quedar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

**DEL EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** El Título de Acciones perdido o destruido, debe ser anulado por la compañía, y son de cargo del Accionista las publicaciones del suceso por tres días consecutivos en un diario de mayor circulación en la ciudad de Manta. La anulación procederá, de no presentarse oposición dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación; debiendo emitirse nuevo Título. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS**

**ACCIONES:** La propiedad de las Acciones corresponde a la persona cuyo nombre consta registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Por ello, toda transferencia o cesión de Acciones, debe quedar registrada en dicho libro, para su validez. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

**PREFERENCIA EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL:** En aumentos de capital, el Accionista goza del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas Acciones en proporción al número de Acciones que tenga en propiedad al momento de hacerse el aumento, salvo que estuviese en mora del pago de la suscripción anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho a voto, así como, a ejercer derechos y facultades conferidas por la Ley de Compañías. Cada Acción pagada da derecho a un voto, las Acciones no liberadas tienen derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FIRMA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES:** Los Títulos de Acciones para su validez requieren de las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General de Accionistas reunida conforme con la Ley, reglamentos y estatuto, es el órgano supremo de la Compañía. La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, en la forma determinada en el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas se reunirá de manera obligatoria y ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos previstos en las



disposiciones legales de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, aunque éstos no constaren en el orden del día. Se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo en que fuere convocada, para conocer y resolver únicamente, los puntos constantes en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los Accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria la realizará el Presidente, o el Gerente General autorizado por el Presidente o en ausencia de éste por más de treinta días, si el caso por la urgencia lo amerita. La convocatoria se hará con anticipación de ocho días cuando menos al día fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y en ella se señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Podrá también reunirse La Junta General sin convocatoria previa, en atención a la disposición del artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES:** Para sesionar válidamente en

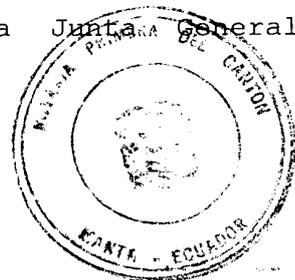
primera convocatoria la Junta General de Accionistas, debe integrarse con Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** El Presidente de la Compañía preside la Junta General de Accionistas y en su falta, el Accionista que el designe. El Gerente General oficiará de Secretario y a falta o impedimento de éste, actuará un Secretario Ad-hoc elegido por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas, los siguientes: 1°. Resolver todo lo concerniente a los negocios y actividades de la Compañía. 2°. Nombrar libremente al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años; al Comisario Principal y al suplente, conforme lo previsto en estos Estatutos para un período de un año, y a otros funcionarios cuyos puestos se crearen en lo posterior, determinando el tiempo del nombramiento. En todos los casos le corresponde la remoción de los funcionarios mencionados. 3°. Nombrar por períodos de dos años a los Administradores o Gerentes para sucursales, agencias, delegaciones u oficinas comerciales que se crearen, fijando sus facultades. 4°. Conocer y resolver sobre los informes de Presidente, Gerente General y Comisarios, sobre balance anual, estados de cuentas en general y sobre propuestas que hicieren los administradores y los Accionistas, dentro del límite de sus facultades. 5°.



Resolver sobre el destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva tanto legal como convencional. 6°. Resolver de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de Acciones. 7°. Decidir la participación de la compañía como accionista o socio de compañías o la fusión con otras sociedades. 8°. Reformar o interpretar estos estatutos y absolver las consultas que se hagan por el Presidente, Gerente General y los Accionistas. 9° Aprobar las Actas de sesiones; y, 10° Las demás señaladas en la Ley, estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente puede o no ser Accionista, y durará cinco años en sus funciones; y, sus atribuciones y deberes son: 1.- Relativas a la Junta General de accionistas: a) Presidir la Compañía y las sesiones ordinarias y extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario las Actas de sesiones; c) Firmar las comunicaciones que se dirijan en nombre de ella; d) Someter a su resolución los asuntos que fueren de su competencia; e) Convocar a sesiones ; f) Vigilar que se cumplan sus resoluciones; 2.- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones; 3.- Reemplazar temporalmente al Gerente General a pedido de este, o por impedimento o en ausencias injustificadas, hasta que la Junta General resuelva; y, 4.- Ejercitar las atribuciones y cumplir los deberes que

dispone el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE:** En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente lo reemplazará el Accionista o la persona que designe la Junta General, hasta completar el período respectivo o hasta que cese la ausencia o impedimento, según el caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General puede o no ser Accionista; será nombrado para cinco años y sus atribuciones y deberes son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b) Comprometer a la Compañía en obligaciones hasta por el monto que le autorice por escrito la Junta de Accionista de la Compañía;
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones y por si solo las transferencias y cesiones de Acciones y las inscripciones que se hagan en el correspondiente libro de la Compañía, mismo que estará a su cargo;
- d) Nombrar y remover personal de la compañía;
- e) Administrar por sí o por empleados de la compañía: valores, correspondencia, contabilidad y archivo;
- f) Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los gerentes y los administradores de las Sucursales o Agencias para la buena marcha del negocio;
- g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, bursátiles y de títulos valores o documentación mercantil;
- h) Suscribir toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley y por el presente estatuto; y los que fueren autorizados por la Junta General de



Accionistas; i) Presentar anualmente a la Junta General el balance de resultados y estado de pérdidas y ganancias, los informes que dispone la Ley; y los que, en cualquier tiempo le sean solicitados por la Junta General; j) Dar a los Comisarios las facilidades para el cumplimiento de su gestión. k) Ejercer de Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l) Las demás que se señalan en la Ley, el estatuto o las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO: REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL:** En caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la falta o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**DEL COMISARIO:** Corresponde a la Junta General de Accionistas la designación de Comisarios principales y uno suplente, para un año. Designación que se hará en conformidad con la Ley de Compañías. El Comisario someterá anualmente su informe de la situación económica de la compañía, a conocimiento de la Junta General, la que, no podrá conocer ni aprobar el balance anual, sin dicho informe. El Comisario puede en cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía, con las más amplias facultades.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus Acciones, una vez que fueren hechas las deducciones



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7318147  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MERA MACIAS MARIA FERNANDA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2010 9:48:56 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CASTIMERSA QUIMICOS S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/10/2010**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO**  
**DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 11001IKC000113-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CASTIMERSA QUIMICOS S.A.** XXX

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTILLO CHAVEZ ALCIDES	\$200.00
MERA MACIAS MARIA FERNANDA	\$800.00
TOTAL	\$1,000.00

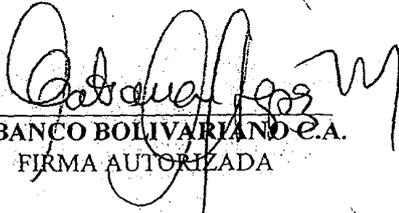
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

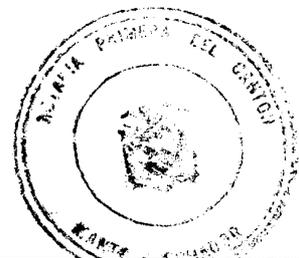
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010

  
BANCO BOLIVARIANO S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

para el Fondo de Reserva Legal. **CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN:** La compañía se disolverá, por las causas previstas en la Ley, o por decisión de la Junta General de Accionistas reunida expresamente para el objeto, con el voto de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión. Obligatoriamente se disolverá, si el capital social disminuye en más del cincuenta por ciento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN:** En caso de liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará como Liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES GENERALES:** En lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **AUTORIZACIÓN:** Los contratantes autorizan al señor Abogado Jaime Pinargote Vélez para que realice toda gestión ante la Superintendencia de Compañías y otras entidades y dependencias públicas y privadas para conseguir la aprobación e inscripción de esta compañía. Agregue usted señor Notario las formalidades necesarias a la validez de la escritura pública que contenga este contrato. Atentamente Jaime Pinargote Vélez, con Matrícula 2697 C. A. M. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que los comparecientes la aprueban y se ratifican en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal; y, leída que les fue esta escritura pública a los comparecientes de



principio a fin en alta y clara voz, la aprueban y firman  
conmigo la Notaria Encargada en unidad de acto, doy fe.-

MARIA FERNANDA MERA MACIAS

C.C. No.131220032-0

~~ALCIDES CASTILLO GRAEZ~~

~~C.C.No.130137174-4~~



LA NOTARIA ENCARGADA  
Ab. Vielka Reyes Vincés  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
CANTON MANTA

DOY FE: QUE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN NUEVE FOJAS UTILES.

LA NOTARIA ENCARGADA  
Ab. Vielka Reyes Vincés  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
CANTON MANTA



RAZON DE

MARGINACION  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO 3596, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No.SC.DIC.P.10.0716, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, EMITIDA POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, **RESUELVE: EN EL ARTICULO PRIMERO: APROBAR: LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CASTIMERSA QUIMICOS S.A.**, EN LOS TERMINOS CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA DE CONSTITUCION.- RAZON QUE QUEDA ASENTADA EN ESTA FECHA: MANTA, 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.- SELLADA Y FIRMADA POR LA ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA".-

  
ABG. VIELKA REYES VINCES  
NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA

*Ab. Vielka Reyes Vincés*  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
CANTON MANTA



DEJO INS. . .



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CASTIMERSA QUIMICOS S. A.", OTORGADA POR LOS SEÑORES : MARIA FERNANDA MERA MACIAS y ALCIDES CASTILLO CHAVEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL DIEZ ( 1.010 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL OCHENTA Y OCHO ( 2.088 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0716 DE FECHA : VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2010



  
Alfredo Esteban Covillos  
Intendente Mercantil  
del Circuito Manta